

## PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

### CORRECCIÓN DE ERRATAS

en la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro (DOGC núm. 2797 Anexo, pág. 16531, de 31.12.1998.

Habiendo observado varias erratas en el texto de la citada Ley, remitida al DOGC y publicada en el núm. 2797 Anexo, página 16531, de 31.12.1998, se detalla su oportuna corrección:

En la página 16541

Título o epígrafa: Artículo 34. Devengo

Donde dice:

“4. ...., los importes fijados en el artículo 30.2. ....”, debe decir:

“4. ...., los importes fijados en el artículo 33.2. ....”.

En la página 16549

Título o epígrafa: Disposiciones adicionales Octava. Ordenación y gestión del agua

Donde dice:

“... que recoja lo que determina el artículo 35.”,

debe decir:

“... que recoja lo que determina el artículo 38.”.

En la página 16549

Título o epígrafa: Disposiciones transitorias Cuarta. Régimen transitorio para las subvenciones

Donde dice:

“1. En relación con lo determinado en el artículo 25 de la presente Ley, ...”, debe decir:

“1. En relación con lo determinado en el artículo 28 de la presente Ley, ...”.

En la página 16550

Título o epígrafa: Disposiciones finales Cuarta. Entrada en vigor

Donde dice:

“... y la aplicación del tipo tributario general establecido en el artículo 30.1.a) tienen efectos a partir del día 1 de abril de 1999.”, debe decir:

“... y la aplicación del tipo tributario general establecido en el artículo 33.1.a) tienen efectos a partir del día 1 de abril de 1999.”.

(99.015.023)



## DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

### RESOLUCIÓN

de 4 de enero de 1999, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 13 de junio de 1998, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 285/89.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 13 de junio de 1998, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 285/89, interpuesto por don Vicente Ribas Jordà contra la Resolución de 1 de febrero de 1989 del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se desestimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 3 de febrero de 1988, por el que se aprobaba definitivamente el Plan general de ordenación urbana de Abrera.

La parte dispositiva de la citada Sentencia, textualmente transcrita, establece:

“Fallamos: estimar la demanda interpuesta por don Vicente Ribas Jordà y anular el Acuerdo del consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 1 de febrero de 1989 sólo en cuanto no asume la totalidad de las pretensiones del actor; en consecuencia el Plan general de ordenación urbana de Abrera de 3 de febrero de 1988 calificará también de clave 4 el resto de edificio anexo al principal sito en la c. de la Iglesia, 8, y de clave 12, verde privada, su parte posterior, con el mismo fondo que la clave 12 sita tras la edificación principal. Sin costas.”

Visto el texto de esta Sentencia y considerando el artículo 9.9 del Estatuto de autonomía de Cataluña;

Considerando lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 4 de enero de 1999

P.D. (Orden de 30.5.1981, DOGC de 22.7.1981)

JOSEP A. GRAU I REINÉS

Secretario general

(98.358.075)

### RESOLUCIÓN

de 8 de enero de 1999, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 24 de marzo de 1998, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 574/94.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 24 de marzo de 1998, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 574/94, interpuesto por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos (EMSHTR) contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de fecha 10 de febrero de 1993, por el que se dio conformidad al texto refundido del Plan especial del sector Costa A-1 de la facha-

da marítima de Badalona. La parte dispositiva de la citada Sentencia, textualmente transcrita, establece:

“Fallamos: estimar la demanda interpuesta por la EMSHTR y declarar la nulidad, porque no es conforme a derecho, del acuerdo de la CUB de 10 de febrero de 1993, que dio conformidad al Texto refundido del Plan especial sector Costa A-1 de Badalona, sin costas”.

Visto el texto de esta Sentencia, y considerando el artículo 9.9 del Estatuto de autonomía de Cataluña;

Considerando lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 8 de enero de 1999

P.D. (Orden de 30.5.1981, DOGC de 22.7.1981)

JOSEP A. GRAU I REINÉS

Secretario general

(98.358.076)

### EDICTO

de 8 de enero de 1999, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referentes al municipio de Artés.

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en las sesiones de 4 de marzo de 1992 y 28 de octubre de 1998, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Exp.: 2522/91

Modificaciones puntuales de las Normas subsidiarias de planeamiento referentes a las profundidades edificables, de Artés

A acuerdo de 28 de octubre de 1998

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, esta Comisión acuerda:

—1 Dar conformidad al texto refundido de las modificaciones puntuales de las Normas subsidiarias de planeamiento de Artés, promovido y remitido por el Ayuntamiento, que incorpora las prescripciones indicadas en el acuerdo de aprobación definitiva de 4 de marzo de 1992, excluyendo las modificaciones relativas a las profundidades edificables que fueron aprobadas como un documento separado en sesión de 16 de febrero de 1994, entendiéndose que en el texto refundido se hace constar, en lo que se refiere a la modificación número 6, que la separación a lindes ha de ser de 2 m del vial y de 2 m de límites.

—2 Publicar este acuerdo en el DOGC y el de aprobación definitiva de 4 de marzo de 1992 al efecto de su inmediata ejecutividad, tal como indica el artículo 89 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística.

—3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*A acuerdo de 4 de marzo de 1992*

Visto el informe-propuesta del Servicio Territorial y la propuesta de la Ponencia Técnica, esta Comisión acuerda:

—1 Aprobar definitivamente el expediente de modificaciones puntuales de las Normas subsidiarias de planeamiento de Artés, promovido y remitido por el Ayuntamiento, suspendiendo la ejecutividad y publicación en el DOGC hasta que, mediante un texto refundido que se presentará por triplicado, verificado por el órgano que ha otorgado la aprobación provisional del expediente y debidamente diligenciado, se incorporen las siguientes prescripciones:

1.1 En lo que se refiere a la modificación núm. 2 será necesario aprovechar el cambio de calificación planteado para ampliar la calle de Pirretas hasta que ésta alcance una anchura de 6 metros que permita un correcto acceso rodado a las futuras viviendas.

1.2 En cuanto a las modificaciones 5 y 6, aunque se consideran correctas, se deberá asegurar que la tipología de los solares aún vacíos sea idéntica a la existente, de 4c, con estas características:

Tipo de ordenación: edificación aislada.  
Densidad: se admiten 2 viviendas apareadas por parcela.

Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup>.  
Edificabilidad: 1,2 m<sup>2</sup> de techo/m<sup>2</sup> de suelo.  
Ocupación: 40% .  
Altura máxima: PB+2.  
Separación a linderos: 2 m a vial y 2 m a umbrales.

1.3 En cuanto a las modificaciones núm. 3, 4, 7 y 9 se aprueba como criterio general la profundidad edificable máxima de 16 m, habiéndose de presentar un estudio justificativo manzana por manzana que determine, con un mínimo de 12 m, cuales son las alineaciones dentro de los patios de manzana. Pese a esto, no se admite el aumento propuesto hasta 16 m de profundidad de manzana de la calle de Raval-Indústria, ni la de la esquina de las calles de Rocafort y de Sant Pelegrí porque los aumentos de la edificabilidad son totalmente diversos.

1.4 En lo que se refiere a la modificación núm. 10, será necesario clasificar estos terrenos como no urbanizables.

1.5 En lo que se refiere a las modificaciones relativas a la ampliación del Plan parcial Santa Maria d'Artés, será necesario completar el documento con un cuadro comparativo ya que no pueden sobrepasarse los aprovechamientos urbanísticos vigentes actualmente.

1.6 En lo que se refiere al resto de las modificaciones se consideran totalmente correctas de contenido.

—2 Comunicarlo al Ayuntamiento de Artés.

Contra los anteriores acuerdos, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este Edicto. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que haya ninguna resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

Barcelona, 8 de enero de 1999

BLANCA FELIU I BORRELL  
Secretaria de la Comisión de Urbanismo  
de Barcelona  
(99.004.038)



### ORDEN

*de 11 de enero de 1999, por la que se establece el calendario de apertura de los establecimientos comerciales los domingos y días festivos.*

La disposición adicional del Decreto 41/1994, de 22 de febrero, de horarios comerciales, prevé que mediante una orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, previa consulta al Consejo Asesor en materia de comercio de la Generalidad de Cataluña, se establecerá anualmente el calendario de los domingos y días festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos.

Se considera aconsejable prever la posibilidad de que los ayuntamientos acuerden la sustitución de uno o dos días en los que se autoriza la apertura, a fin de conseguir una mayor flexibilidad y adecuación a las necesidades concretas de los comerciantes de las diferentes poblaciones.

Por ello, de conformidad con la disposición final 1 de dicho Decreto, oído el Consejo Asesor en materia de comercio de la Generalidad de Cataluña, en la sesión celebrada el 16 de diciembre de 1998 y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas,

### ORDENO:

#### Artículo 1

Los domingos y días festivos en que los establecimientos comerciales de Cataluña pueden permanecer abiertos al público, entre la fecha de entrada en vigor de esta Orden y el 29 de febrero del 2000, son los siguientes:

4 de julio de 1999  
12 de octubre de 1999  
6, 8, 12 y 19 de diciembre de 1999  
2 y 9 de enero del 2000.

#### Artículo 2

Los ayuntamientos, previo acuerdo del órgano competente, pueden sustituir uno o dos de los días de apertura autorizada que se detallan en el artículo 1 por una o dos de sus fiestas locales determinadas por la Orden del Departamento de Trabajo, por la que se establece el calendario de fiestas locales de Catalunya, vigente durante el periodo afectado.

#### Artículo 3

3.1 Los ayuntamientos pueden efectuar el cambio señalado en el artículo 2, con efectos en todo su término municipal, siempre que presenten, antes del 12 de febrero de 1999, una comunicación a la Dirección General de Comercio, en la que detallen los días que son sustituidos y por cuáles se sustituyen. Una vez admitido el cambio, los ayuntamientos deberán darle la publicidad adecuada con el fin de que lo conozcan los establecimientos comerciales situados en su término municipal.

3.2 A instancias del Departamento de Industria, Comercio y Turismo se publicará en el DOGC la relación de los ayuntamientos que hayan efectuado los cambios autorizados en el artículo 2, así como las fechas correspondientes a las respectivas sustituciones.

#### Artículo 4

Los establecimientos comerciales del término municipal cuyo ayuntamiento no haya presen-

tado ninguna comunicación a la Dirección General de Comercio de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 no podrán aplicar otro calendario que el general que se establece en el artículo 1 de la presente Orden.

#### Artículo 5

En los supuestos en que, superada la fecha del 15 de febrero de 1999, haya transcurrido también el plazo otorgado a un ayuntamiento para enmendar defectos, como consecuencia de la comunicación referida en el artículo 3, y no se haya producido la aclaración solicitada, los establecimientos comerciales de su término municipal deberán aplicar igualmente el calendario general que se prevé en el artículo 1 de la presente disposición.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 11 de enero de 1999

ANTONI SUBIRÀ I CLAU  
Consejero de Industria, Comercio y Turismo  
(99.005.025)

